



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la **C. Ana Luisa Ambriz Moizen**, con Registro Federal de Contribuyentes **AIMA891006480**, al tenor de las hipótesis que establece el artículo 39, fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el dos de julio de dos mil veinte, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, derivado del procedimiento de adjudicación directa, suscribió el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, con la proveedora C. Ana Luisa Ambriz Moizen, para la adquisición de "material impreso e información digital".
2. Que el doce de abril de dos mil veintiuno, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México emitió resolución en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato para la adquisición de "material impreso e información digital", número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, determinando rescindir administrativamente el mismo, por causas imputables a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, ya que incumplió con la obligación contractual de entregar los bienes correspondientes a las partidas uno y dos; misma que le fue notificada a la citada persona física el día siete de junio de dos mil veintiuno.
3. Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Cuarto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan", en el que se le adicionó el inciso x) al punto tercero, a través del cual se estableció que a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, se exceptúa de la suspensión, la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones, y la Ley de Obras Públicas, todas vigentes en la Ciudad de México; los cuales son tramitados, substanciados y resueltos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de las Unidades Administrativas correspondientes
4. Que el once de junio de dos mil veintiuno, se recibió en esta Secretaría el oficio número SRMAS/001651/2021, por medio del cual la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública



de la Ciudad de México, informó de las inconsistencias que se le atribuyen a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, y remitiendo diversa documentación en copia certificada.

5. Que el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/716/2021, a la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por medio del cual esta Dirección le solicitó remitiera un informe pormenorizado conforme a la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.
6. Que el primero de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio DAF/4900/2021, por medio del cual, la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, rindió el informe pormenorizado solicitado, y remitió diversa documentación en copia certificada con relación a las inconsistencias que se le atribuyen a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen.
7. Que el seis de septiembre de dos mil veintiuno, esta Dirección dictó Acuerdo, que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, por lo que, para preservar su garantía de audiencia, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en los términos establecidos, precluirían los derechos que podría ejercer en la Audiencia de Ley, atento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se resolvería con las constancias que obraran en autos. Acuerdo que fue notificado a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/769/2021, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
8. Que el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México", en el que en su punto Primero indicó que a partir del trece de septiembre de dos mil veintiuno se reanudan los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, que fueron suspendidos para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable; lo anterior, tanto para las autoridades, como particulares.
9. Que el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció la C. Ana Luisa Ambriz Moizen y/o persona alguna en su



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

representación, no obstante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue notificada debidamente de la celebración de la audiencia, mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/769/2021 y Acuerdo, ambos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, en dicho acto, se acordó que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, ni persona alguna en su nombre y representación, ofreció medio de prueba en el presente procedimiento, dado que no obra en el expediente en que se actúa que la citada persona física haya ofrecido por escrito o mediante comparecencia alguno de ellos, siendo hasta la Audiencia de Ley el momento procedimental oportuno para hacerlo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285, primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el referido procedimiento, como lo establece el artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvo por rendido el informe, así como la documentación exhibida por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México mediante oficios SRMAS/001651/2021 y DAF/4300/2021, recibidos los días once de junio y primero de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, ordenando su valoración en el momento procedimental oportuno.

Finalmente, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se hizo constar que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, ni persona alguna en su representación, formuló alegatos, en virtud de que no compareció de forma personal, siendo que tampoco obra en el expediente en que se actúa que la citada persona haya presentado sus alegatos mediante escrito.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2, y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285, y 291 del Código de Procedimientos Civiles local, se recibieron las pruebas aportadas por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procedimental oportuno.



- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la conducta de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, se ubica en el supuesto legal consistente en que por causas imputables a dicha persona física, se le rescindió administrativamente el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, formalizado el día dos de julio de dos mil veinte; hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

*Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.*

- IV. Ahora bien, esta Autoridad preservó la garantía de audiencia de la persona física Ana Luisa Ambriz Moizen, ya que desde el Acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que le fue notificado mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/769/2021, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, y con el que se admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo que nos ocupa, se indicó que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, podía realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas, que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; sin embargo, no se tiene constancia en el expediente en que se actúa, que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen hubiese ofrecido por escrito o mediante comparecencia personal prueba alguna, siendo que era hasta la Audiencia de Ley, el momento procedimental oportuno para hacerlo; de igual manera, se hizo constar que la citada persona física no manifestó alegatos, en virtud que no compareció de forma personal, ni obra en el expediente en que se actúa, que la proveedora haya presentado sus alegatos mediante escrito, no obstante que esta Autoridad, puso a la vista las constancias que integran el expediente número SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021, desde la fecha en que se notificó el citado proveído, las cuales quedaban a su disposición para su consulta, en días hábiles, dentro del horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

Por lo que en términos del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se perdieron los derechos de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen para ofrecer pruebas y desvirtuar por algún medio, los hechos que se le atribuyen Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

- V. Establecido lo anterior, esta Dirección procederá al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para el efecto de determinar si la conducta de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, se encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el dos de julio de dos mil veinte, formalizó el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, con la proveedora Ana Luisa Ambriz Moizen, en el que se observa que en las Cláusulas Primera, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Sexta y Vigésima Cuarta, así como en las Partidas 1 y 2 del Anexo 2, se pactó lo siguiente:

**"CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO DEL CONTRATO. "EL ORGANISMO" ADQUIERE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGARLOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PLAZOS DE ENTREGA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" DEL PRESENTE CONTRATO.

(...)

**DÉCIMA PRIMERA.-** LUGAR, HORARIO Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. -LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE "EL ORGANISMO", CONFORME AL PROGRAMA Y/O PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL "ANEXO. 2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EXISTA NECESIDAD DE EFECTUAR CAMBIOS DE DOMICILIO PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EL PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR ESTOS EN EL DOMICILIO Y PLAZOS AUTORIZADOS, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ORGANISMO, SIN CARGO EXTRA PARA EL MISMO. EL NUEVO DOMICILIO SOLO PODRÁ SER CONSIDERADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CONDICIONES DE ENTREGA.- PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

LOS BIENES QUE POR SU PRESENTACIÓN EN CAJAS COLECTIVAS NO COMPLETEN EL EMPAQUE ORIGINAL, SE DEBERÁN DE ENTREGAR DEBIDAMENTE FLEJADOS- IDENTIFICADOS, NO SE ACEPTARÁN PIEZAS SUELTAS.

**RECEPCIÓN DOCUMENTAL**

1. CONTRATO PEDIDO CON 6 COPIAS LEGIBLES POR AMBAS CARAS.
2. CONVENIO MODIFICATORIO (EN CASO QUE APLIQUE) CON 6 COPIAS.
3. CARTA GARANTÍA POR 12 MESES DIRIGIDA A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (ORIGINAL Y COPIA).
4. OFICIO DE ENTREGA EXTEMPORÁNEAS (EN CASO QUE APLIQUE), CON 4 COPIAS
5. FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE CONTenga LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NÚMERO DE CONTRATO, PARTIDA PRESUPUESTAL, DESCRIPCIÓN CONFORME AL "ANEXO 2" DEL PRESENTE CONTRATO, UNIDAD DE MEDIDA, COSTO UNITARIO, COSTO TOTAL, MARCA, LUGAR DE ENTREGA. (ORIGINAL Y 6 COPIAS).

- A. ARCHIVO XML IMPRESO QUE CORRESPONDA A LA FACTURA DE ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS (3 IMPRESIONES)
- B. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTE FISCALES DIGITALES DEL SAT (3 IMPRESIONES)
- C. COMPROBANTE DE ENVÍO ELECTRÓNICOS (FACTURA EN PDF Y XLM) Y AL CORREO ELECTRÓNICO: FACTURACIÓN.ELECTRÓNICA.SSPDF@GMAIL.COM; (3 IMPRESIONES)

SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DOCUMENTAL, EL NO CUMPLIR DURANTE LA RECEPCIÓN CON CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES. SI CUMPLE PASA A LA RECEPCIÓN FÍSICA.

1. LOS INSUMOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD ADECUADOS Y



CON LAS DESCRIPCIONES INDICADAS EN EL CONTRATO.

2. LOS EMPAQUES COLECTIVOS DEBERÁN ETIQUETARSE (EMPLEANDO ETIQUETA ADHERIBLE DEL TAMAÑO DE MEDIA HOJA CARTA), CON LOS SIGUIENTES DATOS: RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR, NO. DEL CONTRATO, DESCRIPCIÓN, LOTE. LAS ETIQUETAS SE COLOCARÁN EN ALGÚN LUGAR QUE NO CUBRA LEYENDAS IMPORTANTES DEL MARBETE DE FÁBRICA.
3. LAS CANTIDADES DEBERÁN SER LAS MARCADAS EN EL CONTRATO Y SERÁN VERIFICADAS POR PERSONAL DEL ALMACÉN.
4. NO SE ACEPTARÁN PIEZAS SUELTAS SI NO SE ENCUENTRAN CONVENIENTEMENTE EMPACADAS E IDENTIFICADAS CON LA ETIQUETA CORRESPONDIENTE.

SERÁ MOTIVO DE RECHAZO FÍSICO, EL NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS PUNTOS INDICADOS EN CASO DE APLICAR.

DÉCIMA  
TERCERA.-

CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO. - "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LOS CONCEPTOS, LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EN QUE SERÁN ABASTECIDOS, SE INDICAN EN EL ANEXO 2 "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES", NO SE ACEPTARÁN BIENES SIMILARES, DISTINTOS, EQUIVALENTES O ALTERNATIVOS A LOS QUE SE INDICAN EN DICHO APARTADO.

B) LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ REVISADA POR PERSONAL AUTORIZADO, QUIEN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y LOS RECHAZARÁ SI NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR" POR SU INCUMPLIMIENTO.

C) "EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE QUE DURANTE LA GARANTÍA DE LOS BIENES SI SE DETERMINAN DEFICIENCIAS O PROBLEMAS DE CALIDAD SERÁN MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (RECHAZO) Y CANJE POR OTRO QUE CUMPLA CON LA CALIDAD SOLICITADA, POR LO QUE SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN TOTAL DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS DE "EL ORGANISMO".

EN CASO DE NO CUMPLIR ESTARÁ OBLIGADO A RESOLVER LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES DERIVADAS POR LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO.

D) LOS BIENES DEBIÁN ESTAR GARANTIZADOS CONTRA TODO DEFECTO Y VICIOS OCULTOS DE FÁBRICA POR UN PERÍODO DE 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN FORMAL A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANISMO".

E) LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS DEBIDAMENTE EMBALADOS Y EMPACADOS, SIENDO EL EMPAQUE EL QUE MEJOR GARANTICE SU CALIDAD, INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN.

F) EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA, "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A RESOLVER LA ENTREGA DE ESTOS BIENES, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO.

G) "EL ORGANISMO PODRÁ REALIZAR EVALUACIONES ANALÍTICAS E INSPECCIONES FÍSICAS A LOS BIENES, EN CASO DE QUE LAS ESPECIFICACIONES SEAN DIFERENTES A LAS SOLICITADAS, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CANJEAR LOS BIENES POR OTROS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

H) ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PARTIDAS COMPLETAS (EL 100% DE PARTIDAS ASIGNADAS EN EL ANEXO 2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- D) NO SE OTORGARÁ PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE BIENES CUANDO LA SOLICITUD SEA EXTEMPORÁNEA, ES DECIR, CUANDO NO SEA PRESENTADA CUANDO MENOS CON 6 (SEIS) DÍAS NATURALES ANTES DE FENECER LA FECHA DE ENTREGA PACTADA EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, AUNADO A QUE LA MISMA NO COMPRUEBE AMPLIA Y DETALLADAMENTE UNA EVENTUALIDAD QUE SE ENCUENTRE MÁS ALLÁ DE LAS PREVISIONES DEL SOLICITANTE, ES DECIR POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

EN CASOS FORTUITOS O CAUSAS IMPUTABLES A "EL ORGANISMO", SIEMPRE Y CUANDO CONSTE POR ESCRITO Y SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE Y DOCUMENTALMENTE CONFORME AL NUMERAL CIRCULAR UNO 2019, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- J) LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA, SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES HASTA QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- K) LOS BIENES DEBERÁN SER ADECUADOS PARA PRESERVAR LA CALIDAD DURANTE SU EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, EL INSTRUCTIVO DEL BIEN DEBE SER EN IDIOMA ESPAÑOL, LOS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADOS EN SU EMPAQUE ORIGINAL, ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE.

(...)

DÉCIMA  
SEXTA.-

VIGENCIA. - EL PRESENTE CONTRATO SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SUJETO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

(...)

VIGÉSIMA  
CUARTA.-

RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, YA SEA POR LA CONTRAVENCIÓN DE "EL PROVEEDOR" A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y APLICABLES, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y SUS ANEXOS, DE MANERA DIRECTA O POR ESTAR EN CONTRAVENCIÓN A LA INTENCIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ORGANISMO".

"EL ORGANISMO" RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE LE SERÁ NOTIFICADA DE FORMA PERSONAL O POR ESCRITO; ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. POR SU PARTE, "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL.

TAMBIÉN SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, CUANDO:

- A) LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "EL ORGANISMO".



- B) SE PRESENTE EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.
- C) CUANDO SE HAYA AGOTADO EL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, LAS CUALES NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E) CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- F) QUE "EL PROVEEDOR" INTENTE POR CUALQUIER MEDIO EL COBRO DE ALGUNA COMISIÓN, CUOTA, CARGO U HONORARIO ADICIONAL Y QUE NO ESTÉ PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- G) QUE "EL PROVEEDOR" SE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL, SUSPENSIÓN DE PAGOS O HAGA CESIÓN EN FORMA TAL QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE "EL ORGANISMO".
- H) QUE "EL PROVEEDOR" RECABE CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANISMO", SIN HABERLOS PROPORCIONADO EFECTIVAMENTE, HACIÉNDOLOS DEFICIENTEMENTE O INCOMPLETOS.
- I) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

SI "EL ORGANISMO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE CONSIGNA LA PRESENTE CLÁUSULA, SE LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES, EXPONGA POR EL MISMO MEDIO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO "EL PROVEEDOR" NO COMPROBARE QUE LOS HECHOS NO SON CAUSAS DE RESCISIÓN, A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANISMO", ÉSTE DECLARARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR".

PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ORGANISMO" SGUIRÁ LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

(...)

ANEXO DOS  
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

(...)

LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL ALMACÉN CENTRAL DE FRESNO, UBICADO EN LA CALLE DE FRESNO NÚMERO 408, COLONIA ATLAMPA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

Nº.	DESCRIPCIÓN	MARCA	GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
REQUISICIÓN 2020-0464, RECURSO DE PROCEDENCIA FASSA-SH61								



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

1	LIBROS FEUM PARA FARMACIAS  SUPLEMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA 6TA EDICIÓN, MÉXICO, FEUM2018.	NACIONAL/ FEUM	100%	MÉXICO	PIEZA	195	\$1,508.00	\$294,060.00
REQUISICIÓN 2020-0465, RECURSO DE PROCEDENCIA FASSA-SH61.								
2	LIBROS CONTROL PARA MANEJO DE MEDICAMENTO GRUPO II Y III  LIBROS FOLIADOS DE 505 HOJAS (FOLIOS DEL I AL 505) FRENTE Y VUELTA PARA MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS GRUPO II Y III EN FARMACIA, EMPASTADA DURA COLOR ROJO, HOJAS CON FORMATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUPLEMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTO Y DEMÁS PARA LA SALUD.  SE ANEXA EJEMPLO CON TABLA DE RUBROS QUE DEBE CONTENER EL LIBRO SOLICITADO.	NACIONAL	100%	MÉXICO	PIEZA	30	\$1,809.60	\$54,288.00
							SUBTOTAL	\$348,348.00
							L.V.A.	EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
							TOTAL	\$348,348.00

(...)

(EL ÉNFASIS ES PROPIO DEL CONTRATO).

En ese sentido, la C. Ana Luisa Ambriz Moizen desde la firma del contrato de mérito, conocía y aceptaba sus obligaciones contractuales, ya que en las Cláusulas Primera, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Sexta y Anexo 2 del instrumento contractual número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, la referida persona física, se obligó a entregar los bienes en los términos, condiciones, características, y especificaciones, conforme a los plazos de entrega y demás particularidades que solicitó la Autoridad contratante, los cuales debían ser entregados a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el almacén central indicado en el Anexo 2; y de igual forma, la C. Ana Luisa Ambriz Moizen conoció las causas que podían dar origen al procedimiento de rescisión administrativa, así como la aplicación de las penas convencionales en caso de incumplimiento.

No obstante lo anterior, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México indicó que el doce de abril de dos mil veintiuno, la Dirección de Administración y Finanzas del referido Organismo Descentralizado, emitió resolución con la que rescindió administrativamente el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, en virtud que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, incumplió con sus obligaciones contractuales; lo anterior, toda vez que no entregó en tiempo y forma los bienes objeto del contrato, ya que a la fecha en que se emitió dicha resolución, se encontraba pendiente de entregar, parte de los bienes solicitados en las partidas 1 y 2, consistentes en 195 piezas de "Libros feum para farmacia"; y 30 piezas de "Libros control para manejo de medicamento grupo II y III"; mismos que debían ser entregados en su totalidad, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; sin embargo, el citado Organismo Descentralizado precisó que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, únicamente entregó para partida 1, 39 piezas, encontrándose pendientes por entregar 156 piezas; y respecto a la partida 2, entregó solamente 14



piezas, existiendo un faltante de 16 piezas, por lo que incumplió con lo pactado en el instrumento contractual de mérito.

En efecto, los hechos mencionados se acreditaron por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México con los siguientes medios de prueba, mismos que fueron remitidos por el propio Organismo Descentralizado y que forman parte del expediente en que se actúa, como son:

- El contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, obra en copia certificada en expediente en que se actúa, visible a fojas 00028 a 00034, documental pública a la que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentos expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la que se sustenta que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, desde la firma del contrato de mérito, conocía y aceptaba lo estipulado en Cláusulas Primera, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Sexta y en el Anexo 2, es decir, los términos, condiciones, características, y especificaciones, plazos de entrega y demás particularidades que solicitó la Autoridad contratante; y
- La resolución de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, misma que fue remitida en copia certificada y se encuentra visible a fojas 00060 a 00065 del expediente en que se actúa, a la que se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de un documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al presente procedimiento, en la que se advierte que el citado Organismo Descentralizado rescindió administrativamente el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, celebrado con la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, ya que ésta última no entregó en tiempo y forma los bienes objeto del contrato, incumpliendo con consecuencia con sus obligaciones contractuales.

De ahí que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien es la autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículo 42, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como 63 y 64 de su Reglamento, procedió a rescindir administrativamente el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, por causas imputables a la persona física Ana Luisa Ambriz Moizen, en virtud de que ésta como se ha dicho, no entregó en tiempo y forma los bienes objeto del mismo, por lo que incumplió su obligaciones contractuales.

Ahora bien, resulta necesario precisar que en el expediente en que se actúa, no obra evidencia documental de que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, impugnó la resolución de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, con la que la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud



Pública de la Ciudad de México, rescindió administrativa el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, por lo que la misma tiene plenos efectos jurídicos; en consecuencia, dado que en ese documento se establece que la rescisión administrativa obedece a hechos imputables a la persona física en cita, esta Dirección considera que se actualiza la hipótesis a que alude el artículo 39, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que este precepto jurídico determina que debe decretarse el impedimento por esta Autoridad cuando exista una resolución de rescisión administrativa por causas imputables a una persona física, tal y como lo acreditó Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

- VI. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección decreta el impedimento para que la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública, o Alcaldía de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.
- VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la C. Ana Luisa Ambriz Moizen conforme al artículo 81, fracción IV de la Ley en comento:

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, esta Dirección advierte que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, consideró que al tratarse de un programa de salud para la atención médica de primer nivel, PSS, bajo el esquema de FASSA se dejaron de entregar los bienes producto en tiempo y forma, resultando una afectación dentro de la entrega de libros necesarios para farmacias con manejo de medicamentos grupo II y III, para farmacias, con fundamento en el Capítulo VI, Sección C, numerales 7 y 14 del suplemento FEUM, toda vez que la Dirección de Atención Médica, solicitó la compra de 195 ejemplares de la Farmacopea vigentes, con el fin de que cada Unidad Médica contara con un ejemplar, para llevar a cabo un adecuado manejo de los medicamentos y demás insumos, de acuerdo a la normatividad establecida en dicho documento, y que también resultaba necesaria la compra de 30 libros de control, con la finalidad de que se registren las entradas y salidas de los medicamentos pertenecientes a estos grupos, en cada una de sus 24 unidades médicas, de acuerdo a la normatividad vigente.

b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la persona física C. Ana Luisa Ambriz Moizen:

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues desde la suscripción del contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, que se materializó el dos de julio de dos mil veinte, la C. Ana Luisa Ambriz Moizen conoció y aceptó que debía cumplir con la entrega de los bienes objeto del mismo en los términos, condiciones, características, especificaciones, plazos de entrega y demás particularidades solicitadas por la Autoridad contratante, teniendo



como fecha límite para tal fin, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. De tal manera, que al ser conocedora de los compromisos que adquirió con motivo del contrato, es evidente que por voluntad de esta persona física, se dejó de cumplir con las obligaciones contractuales, máxime que la proveedora conocía las mismas, así como los términos y tiempo de entrega de los bienes contratados, desde que suscribió dicho instrumento contractual.

De ahí que con los elementos de convicción del expediente en que se actúa, es dable concluir que por voluntad propia, la C. María de Lourdes Valle Basurto, no cumplió con sus obligaciones contractuales.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la persona física, C. Ana Luisa Ambriz Moizen, resulta grave, porque esta incumplió con sus obligaciones contractuales, ya que omitió entregar los bienes de las partidas 1 y 2, en los términos, condiciones, características, especificaciones y plazos requeridos en el contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, así como de la resolución administrativa de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, misma que tuvo por rescindido dicho instrumento; tratándose en consecuencia de una conducta grave, ya que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su inobservancia implica contravenir disposiciones de orden público e interés general, sobre todo porque a la fecha en que se emitió la resolución de mérito, no se había entregado en su totalidad los bienes correspondientes a las partidas 1 y 2, esto es, 156 piezas de las 195 solicitadas para la partida 1; y 16 piezas de las 30 solicitadas para la partida 2.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la persona física C. Ana Luisa Ambriz Moizen, en el expediente en que se actúa y en los archivos de esta Autoridad no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta de similar naturaleza por parte de esa persona.

e) Por lo que corresponde a las condiciones económicas de la persona física, C. Ana Luisa Ambriz Moizen, en el expediente en que se actúa, se advierte que dentro de la Declaración II.3 del contrato número SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-072-20, la referida persona manifestó contar con capacidad jurídica, técnica, económica, para obligarse y cumplir todos los requerimientos al celebrar el referido contrato, de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que eran plenamente de su conocimiento las consecuencias de su conducta, tratándose de una persona física con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, esto es, que causó una afectación a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole; pero que su conducta tiene carácter intencional, por lo que la infracción cometida se considera grave; y toda vez que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de UN AÑO, que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, periodo dentro del cual,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento, mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara el impedimento a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública y Alcaldía, de la Ciudad de México, por un plazo de UN AÑO, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la C. Ana Luisa Ambriz Moizen, a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y al Órgano Interno de Control de su adscripción.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-008/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

- QUINTO. Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente.
- SEXTO. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/OJHC